



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales  
E. 46331 (566) 2021

1664

**ORDINARIO N°:** \_\_\_\_\_

**ACTUACIÓN:** Aplica doctrina.

**MATERIA:** Competencia Dirección del Trabajo.  
Consulta genérica.

**RESUMEN:**

La Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir un pronunciamiento jurídico, por tratarse de una consulta de carácter genérico.

**ANTECEDENTES:**

- 1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales de fecha 27.04.2021 y 02.06.2021.
- 2) Presentación de fecha 16.04.2021 de don Gonzalo Riquelme González.

**SANTIAGO,**

15 JUN 2021

**DE: JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. GONZALO RIQUELME GONZÁLEZ  
DIRECTOR ÁREA CORPORATIVA LIZAMA ABOGADOS  
gonzaloriquelme@yahoo.com**

Mediante presentación de ANT. 1) Ud. ha solicitado a este Servicio un pronunciamiento jurídico destinado a responder su consulta en materia de contrato individual y anexos al mismo.

En razón de lo anterior, solicita que se emita un pronunciamiento de parte de esta Dirección respecto a ratificar el criterio sostenido por Ud. referido a que no se está en presencia de un cambio de funciones que ameritase la suscripción de un anexo de contrato para el caso de hoteles y personal que presta servicios en hoteles que han pasado a convertirse en residencias sanitarias. En caso de negativa, Ud. solicita que se haga saber la interpretación que sostuviese la tesis de la obligación de formalizar algún cambio mediante anexos de contrato.

Al respecto, cumplo en informar a Ud. lo siguiente:

De la sola lectura de la solicitud presentada ante esta Dirección del Trabajo, es posible advertir que la consulta que se realiza es genérica, toda vez que no aporta antecedente alguno que permita aplicar a un caso concreto las normas sobre contrato individual, anexos al mismo y la hipotética aplicación del *ius variandi* a los trabajadores de hoteles que se convirtieron en residencias sanitarias a raíz de la pandemia de Covid-19.

En consecuencia, no corresponde a este Servicio emitir un pronunciamiento en los términos requeridos debido a que, en base a abundante jurisprudencia administrativa (Ord. N°1755 de 09.05.15, Ord. N°1402 de 08.04.2020, Ord. N°3268 de 17.07.17, entre otros), se ha establecido de manera sistemática que no resulta jurídicamente procedente que esta Dirección se pronuncie a priori o de manera genérica acerca de materias determinadas que se consultan.

No obstante, se informa que en el Ord. N°1504 de fecha 05.04.2017, citado en su presentación, se establece:

*“De las normas contenidas en el inciso 1° del precepto legal citado, fluye que el legislador ha facultado al empleador para alterar la naturaleza de los servicios o el sitio o recinto en que ellos deban prestarse, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:*

- 1.- Que se trate de labores similares a las convenidas.*
- 2.- Que el nuevo sitio se ubique dentro del mismo lugar o ciudad.*
- 3. Que ello no importe menoscabo para el trabajador.*

*Al respecto, cabe señalar que la jurisprudencia judicial ha reconocido que esta última condición es el gran límite que reconoce el ejercicio del *ius variandi*, existiendo consenso en cuanto a que el menoscabo no está constituido sólo por un desmedro en el aspecto económico, sino que también está referido a cuestiones morales y sociales y a todas aquellas modificaciones que sean discriminatorias o que afecten a la formación profesional o a la dignidad del trabajador.”*

De ello se colige que, si no ha habido cambio del lugar de trabajo, o no ha existido un cambio unilateral de las labores convenidas entre el trabajador y el empleador, no es posible exigir su escrituración, en los términos del artículo 5 inciso 3° y artículo 11 del Código del Trabajo, toda vez que no importaría una modificación al contrato individual de trabajo.

En conclusión, sobre la base de las disposiciones legales invocadas, jurisprudencia administrativa citada y consideraciones formuladas, cumplo con informar que esta Dirección del Trabajo debe abstenerse de emitir el pronunciamiento jurídico solicitado, toda vez que se trata de una consulta genérica.

Saluda atentamente a usted,



*[Handwritten signature]*

**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCALÍA**  
**DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

- [Handwritten initials]* LBP/fjbs  
Distribución:
- Jurídico
  - Partes
  - Control

